

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el reglamento para gobierno de las Universidades.

TITULO IV.

DE LOS GRADOS.

CAPITULO I.

Disposiciones comunes á todos los grados.

Art. 183. Podrán los alumnos recibir los grados á que sean admisibles segun el estado de su carrera en cualquier época del año, á escepcion de los meses de julio y agosto y primera mitad de setiembre, en que estarán cerradas las Universidades.

Sin embargo, el Rector podrá convocar en tiempo de vacaciones á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion, para graduar á aquellos á quienes el retardo de los actos pudiera ocasionar graves é irreparables perjuicios.

Art. 184. Los que aspiren al grado de Bachiller, Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad, presentarán al Rector una instancia, acompañando los documentos suficientes para acreditar que han hecho los estudios necesarios, en el tiempo y forma prescritos en el Programa general respectivo. El Rector pasará la solicitud á la Secretaria para que certifique de lo que conste en sus libros, ó pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

En las Facultades de Farmacia y en la seccion de Derecho civil y canónico deberán tambien acreditar los aspirantes á la licenciatura haber hecho la práctica privada que exige los Programas de esta carrera. Este extremo se justificará por medio de certificación que tenga las formalidades prescritas en el art. 127.

Art. 185. Instruido el expediente, el Rector acordará la admision á los ejercicios

ó la denegacion de la instancia; si hubiese duda consultará al Gobierno.

Art. 186. Aprobado el expediente, el Rector lo remitirá al Decano de la Facultad respectiva, con orden de que el aspirante sea admitido á los ejercicios.

Art. 187. El graduando satisfará los derechos de exámen, que serán 100 rs. en el grado de Bachiller y 150 en los de Licenciado y Doctor; y acreditado este extremo ante el Decano, este designará los Catedráticos que han de componer el Tribunal y el dia y hora en que ha de verificarse el acto.

Art. 188. En la formacion de los Tribunales de exámen, para los diferentes grados académicos, observarán los Decanos turno rigoroso entre los Catedráticos, asi numerarios como supernumerarios.

Si la Facultad tuviese varias Secciones, solo entrarán en turno los de la correspondiente; pero si no hubiese número bastante, serán nombrados los de otra.

Art. 189. Los Decanos señalarán dia para los ejercicios, segun el orden en que los aspirantes hayan presentado sus instancias. A este efecto, en la Secretaria general se numerarán los expedientes al remitirlos á la Facultad respectiva; podrán, sin embargo, los Gefes de las Facultades alterar en los señalamientos, por justas causas, el orden de la numeracion.

Art. 190. El alumno que no concurra en el dia y hora señalados para un ejercicio, perderá turno, y solo podrá tener el acto despues de los demas que en aquella fecha hubiesen pretendido el mismo grado.

Art. 191. Todos los Jueces deberán estar presentes durante todo el ejercicio; el Presidente del Tribunal será responsable del cumplimiento de esta disposicion, asi como de que el acto dure el tiempo que se prescribe en este Reglamento.

Art. 192. Inmediatamente despues de terminados los ejercicios que se prescriban para cada grado, se hará la calificacion en votacion secreta. Al efecto el Presidente distribuirá á cada uno de los Jueces tres bolas, una de las cuales tenga una S (sobresaliente), otra una A (aprobado), y otra una R (reprobado).

Si cada uno de los Jueces depositare en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando; en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El graduando que fuese reprobado perderá los derechos de exámen.

Art. 193. Hecha la calificacion, el Secretario del Tribunal la anotará en el expediente; y estenderá el acta del exámen, que

firmará con los demas Jueces: en seguida se remitirán ambos documentos al Decano para que los pase al Rector.

Art. 194. El alumno que fuese reprobado en un ejercicio podrá repetirlo ante el mismo Tribunal trascurridos cuatro meses; y si entonces tampoco obtuviese la aprobacion, podrá volver á presentarse ante los mismos Jueces al cabo de otros ocho. Si fuese reprobado por tercera vez, no será admitido nuevamente hasta despues de trascurrido un año.

No podrá el alumno suspenso en una Universidad presentarse en otra sin autorizacion del Rector de aquella en que se le impuso la suspension, y la autorizacion solo se concederá en virtud de justa causa, y en ningun caso antes de terminado el plazo.

Art. 195. Aprobado que sea el alumno, satisfará en papel timbrado los derechos correspondientes, á saber 400 rs. si el grado es de Bachiller; 2.000 si de Licenciado en Filosofía y Letras, Ciencias exactas físicas y naturales ó Derecho administrativo; y 3.000 si de Licenciado en Farmacia, Medicina, Derecho civil y canónico ó Teología, ó de Doctor en cualquiera Facultad.

Los Licenciados en una de las secciones de la Facultad de Derecho que pretendan obtener el mismo titulo en la otra, solo satisfarán la mitad de la suma señalada.

Ademas se aprontarán 80 rs. por Derechos de expedicion del titulo si fuese de Licenciado ó Doctor; y si de Bachiller, el importe de un pliego de papel del sello 4.º

Art. 196. Se admitirá el pago de los derechos del titulo de Licenciado, en plazos (que podrán ser hasta tres, de seis meses cada uno), á los alumnos que acrediten debidamente su pobreza y afiancen á satisfaccion del Rector: en caso de insolvencia, el Rector será responsable.

Art. 197. Cuando un alumno solicitare certificación de haber sido aprobado en un grado sin haber satisfecho los derechos correspondientes (á no habersele concedido hacerlo en plazos), se espresará en el documento esta circunstancia y la de que mientras no cumpla este requisito, ningun efecto puede surtir el exámen.

Art. 198. Aprobado el graduando y satisfechos los derechos espresados en el articulo 195, el Rector expedirá el titulo si el grado fuese de Bachiller, y si de Licenciado ó Doctor, remitirá al Gobierno el acta con la diligencia de la investidura y el papel que acredite el pago de los derechos, ó copia de la orden concediendo plazos para hacerlo, á fin de que espida el titulo la Autoridad competente.

Art. 199. En el titulo se espresará si el alumno ha obtenido la calificacion de sobresaliente ó la de aprobado.

Art. 200. Los titulos se entregarán á los interesados bajo recibo en la Secretaria de la Universidad; á no ser que prefieran que se remitan al Gobierno de la provincia donde residen para recogerlo allí con igual formalidad.

CAPITULO II.

Disposiciones peculiares de cada grado.

Art. 201. El Tribunal del grado de Bachiller se compondrá de tres Catedráticos, dos de los cuales serán numerarios, si los hubiese en la seccion.

Art. 202. El ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre las asignaturas cursadas, que harán los Jueces por espacio de una hora.

Art. 203. Concluida la votacion, si fuese aprobado el graduando, entrará en la sala del ejercicio acompañado del bedel, y será proclamado por el Presidente del Tribunal, con esta fórmula: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada; y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), os declaro Bachiller en la Facultad de..... con la calificacion de..... por haber considerado los Jueces que sois digno de este honor.»

Art. 204. Para ser admitido al grado de Licenciado se requiere, ademas de lo prescrito en el art. 184, haber asistido á la Academia de la Facultad ó seccion por el tiempo señalado en el 108, tomado parte en alguna discusion y obtenido censura favorable en la votacion que sobre el acto hubiese recaído.

Art. 205. Los ejercicios para el grado de Licenciado variarán en número y naturaleza segun la indole de cada Facultad. El Tribunal se compondrá en la misma forma que para el grado de Bachiller.

Art. 206. En las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y Teología, acordará la Junta de Profesores al principio de cada curso cien temas relativos á las asignaturas que deben haberse estudiado para graduarse. En la Facultad de Derecho habrá un cuestionario para cada seccion.

Estando ante el Tribunal el candidato, el Secretario sacará tres bolas de una urna, donde habrá ciento numeradas, y leerá los tres temas que tengan igual numeracion; el graduando elegirá el que prefiera para objeto de su discurso, y será conducido por un bedel á una sala, donde permanecerá incomunicado tres horas, facilitándole el recado de escribir y los libros que pida. Al cabo de este tiempo se presentará de nuevo ante el Tribunal, y espodrá de viva voz sus ideas

sobre el punto que haya elegido, en un discurso cuya duracion no debe exceder de media hora, ni bajar de 20 minutos. Acto continuo los Jueces le harán observaciones por espacio de media hora. Terminada esta parte del ejercicio, se dará al graduando un cuarto de hora de descanso, y en seguida cada uno de los Jueces le hará preguntas por espacio de 20 minutos sobre las asignaturas que ha debido estudiar.

Art. 207. En las demas Facultades los ejercicios serán dos: el primero un exámen de preguntas semejante al prescrito en el artículo anterior, con la diferencia de que en la leccion de Ciencias exactas durará hora y media. En la Facultad de Medicina y Farmacia se obligará á los graduandos en este acto á determinar objetos de materia médica ó farmacéutica respectivamente.

Art. 208. El segundo ejercicio consistirá para la seccion de Ciencias exactas, en resolver gráficamente en el término de ocho horas un problema de mecánica ó geometria descriptiva, elegido entre tres sacados á la suerte, y se preparará de la manera prescrita en el art. 206, con la diferencia de que el número de problemas que entren en suerte será el de sesenta. El alumno deberá ejecutar su trabajo en el papel que se le dé al efecto firmado por el Secretario del Tribunal, quedando á su eleccion hacer el dibujo solo con líneas de claro-oscuro, ó lavarlo con tinta de China, lápiz ó colores.

En la seccion de Ciencias naturales deberá el graduando clasificar en el término de tres horas un objeto de zoología, otro de botánica y otro de mineralogia, que le entregará el Tribunal.

Durante este tiempo permanecerá incomunicado el graduando, facilitándosele los libros que pida.

En la seccion de Ciencias físicas elaborará el candidato, en el tiempo que se le señale y bajo la vigilancia de los Jueces, el producto químico que el Tribunal le designe.

En la Facultad de Farmacia elaborará el graduando un producto químico y otro farmacéutico, bajo las condiciones prescritas en el párrafo anterior.

Los Jueces, cuando presenten los graduandos los trabajos de que se habla en este artículo, les harán observaciones sobre ellos por espacio de una hora.

Art. 209. En la Facultad de Medicina, el segundo ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en hacer la historia de una enfermedad. Con este objeto prepararán los Jueces en el acto tres cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos de la clínica ú hospital. El Secretario del Tribunal sacará una cédula á presencia del graduando; y este, despues de examinar ante los Jueces al enfermo que le haya cabido en suerte, será conducido á una sala, donde permanecerá incomunicado por espacio de una hora. Al cabo de este tiempo empezará el acto, esponiendo el graduando todas las circunstancias relativas á las condiciones individuales, al conmemorativo de la dolencia, estado actual de esta, diagnóstico, pronóstico y terapéutica. En seguida los Examinadores le harán las preguntas y reflexiones que tengan por conveniente.

La segunda parte del ejercicio será una operacion en el cadáver determinada por la suerte entre cuarenta; concluida que sea, los Jueces harán observaciones sobre el caso.

El ejercicio en su totalidad deberá durar por lo menos hora y media.

Art. 210. En las Facultades en que se prescriben dos ejercicios para la licenciatura, votará el Tribunal secretamente, al terminar el primero, si há lugar á la aprobacion; y en concluyendo el último, se verificará la votacion definitiva determinada en el art. 192.

Art. 211. No será admitido á un ejer-

cicio el que no haya sido aprobado en el anterior.

Art. 212. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo.

En el dia señalado por el Rector se reunirá la Facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el espresado Gefe, ó por el Decano en representacion suya, con asistencia de los Doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse con el traje ó insignias académicas. El graduando será introducido en la sala por su padrino, que deberá ser un Catedrático de la Facultad, el cual le presentará, pronunciando una breve oracion. En seguida aquel sabrá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la Facultad, que entregará al Rector con anticipacion para que lo revise ó haga revisar y ponga su V.º B.º

Concluida la lectura, se acercará á la mesa de la Presidencia; pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario de la Facultad leerá en alta voz el juramento siguiente: «Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo, Señor nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, unica verdadera, como lo enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana?» El graduando contestará: «Si juro.» Volverá á decir el Secretario: «Jurais sostener el dogma de la imaculada Concepcion de Maria Santísima como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores?» «Si juro.» se contestará por el candidato. Y el Secretario continuará diciendo: «Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina doña Isabel II y cumplir con las obligaciones que impone el grado de Licenciado en... que se os va á conferir?» «Si juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premia, y si no, os lo demanda; y ademas seréis responsable en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Acto continuo el graduando hará la *Protestacion de la fe*; y en seguida se acercará al Presidente, que le conferirá el grado en estos términos: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. (Q. D. G.), os declaro Licenciado en la Facultad de... por haber considerado los Jueces del examen que sois digno de este honor.» Dicho lo cual le colocará con toda solemnidad las insignias del grado.

El candidato pronunciará una breve oracion de gracias, y saldrá de la sala acompañado del padrino y de los beñetes.

Art. 213. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez, introducidos por un mismo padrino, y el discurso será leído por uno de ellos, á quien elegirán entre si de antemano.

Art. 214. La Junta de Catedráticos de cada Facultad ó seccion de la Universidad Central formará todos los años una coleccion de cuarenta temas de las diversas materias que comprende la carrera para verificar los ejercicios del Doctorado.

Art. 215. El que aspire al grado de Doctor escribirá, sobre el asunto que prefera entre los comprendidos en la coleccion espresada, un discurso, cuya lectura no durará mas de media hora ni menos de veinticinco minutos, tomándose para hacer este trabajo el tiempo que tenga por conveniente.

Quando lo haya concluido solicitará su admision, y aprobado que sea el expediente, y remitido á la Facultad por el Rector, el Decano señalará dia y hora para el acto.

Art. 216. Compondrán el Tribunal para el grado de Doctor cinco Catedráticos, de los cuales tres á lo menos deberán ser numerarios.

Art. 217. El ejercicio del doctorado con-

sistirá en la lectura del discurso de que se habla en el art. 215, y en las observaciones que sobre él harán al graduando, por espacio de un cuarto de hora, cada uno de los tres Jueces que designe el Presidente.

Art. 218. Los Jueces, al hacer la calificacion del ejercicio, no tenrán solo en cuenta el mérito del discurso, sino las muestras de suficiencia que en la discusion haya dado el graduando.

Art. 219. El grado de Doctor se conferirá siempre in livilantate, á no ser que los candidatos hacen hermanos, á los cuales podrá conferirse en un mismo acto.

El Ministro de Fomento ó quien por delegacion suya haya de conferir el grado señalará dia y hora para la investidura, que se celebrará conforme al ceremonial prescrito en el reglamento interior de la Universidad Central.

Art. 220. El candidato leerá en el acto de la investidura el discurso de que se habla en el art. 215, que deberá estar impreso.

Quando en virtud de las observaciones de los Jueces creyes conveniente hacer en él variaciones al imprimido, deberá ponerlo en conocimiento del Presidente del Tribunal, sin cuya licencia no podrá introducir modificacion alguna en su trabajo.

Art. 221. La asistencia á los grados de Doctor será obligatoria para todos los Profesores de la Facultad y para la tercera parte de los de las otras, los cuales tendrán en este servicio.

Art. 222. En los actos de investidura se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran, pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ello, ni se permitirán refrescos ni obsequio ninguno de esta clase.

CAPITULO V.

Del traje académico é insignias de los grados.

Art. 223. Constituyen el traje académico la toga y el birrete, sobre cuyos bordes se llevarán las insignias propias de cada grado.

Que en la escuela los del uso de este traje les eclesiásticos, pero no del de las insignias.

Art. 224. Los Bachilleres llevarán en el birrete una borla de seda roja de dos centímetros de largo, del color con que se designe su Facultad; los Licenciados, birrete igual al de los Bachilleres, y muceta del color de la Facultad.

Los Doctores llevarán igual muceta que los Licenciados, y en el birrete una borla de seda que lo cubra enteramente, del mismo color que la muceta.

Los que sean Doctores en varias Facultades podrán mezclar por iguales partes, en la borla, los hilos de los colores correspondientes.

Los Doctores que sean Licenciados en otra Facultad podrán llevar los colores de la muceta del color correspondiente á ella.

Art. 225. Los colores con que han de distinguirse las Facultades serán: blanco la de Teología, encarnado de gran rojo de Derecho, amarillo de orb la de Medicina, morado la de Farmacia, azul celeste la de Filosofía y Letras, y azul turquí la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Art. 226. La forma del traje é insignias académicas, será la misma que actualmente se usa.

Art. 227. Los graduandos solo podrán usar las insignias en las solemnidades académicas á que deban asistir ó sean invitados.

Madrid 22 de mayo de 1859.—Aprobado por S. M.—Corvera.—

Instruccion pública.—Negociado 3.º—Circular.

No permiten lo el estado actual de las Escuelas superiores y profesionales dictar los reglamentos por que se deban gobernar, como acaba de hacerse con las Universidades y establecimientos de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en los exámenes del presente curso se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los exámenes ordinarios de las Escuelas superiores y profesionales comenzarán e. dia 1.º de junio, continuando las lecciones hasta el 15. Se autoriza, sin embargo á los Rectores para suspenderlas antes de este plazo en aquellas Escuelas donde sean tantos los alumnos que no puedan examinarse en todo el mes continuando las clases.

2.º En las Escuelas del Notariado constituirán el Tribunal de cada asignatura los dos Catedráticos, presidiendo por uno numerario de la Facultad de Derecho nombrado por el Decano. Los ejercicios se verificarán en la propia forma que en las Universidades, y los derechos se distribuirán por iguales partes entre los individuos de cada Tribunal.

3.º En las demas Escuelas se celebrarán los exámenes con sujecion á sus reglamentos y demas disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes recibidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Oviedo acerca del anteproyecto de la carretera que, partiendo en Cornellana de la de Oviedo á Espina y pasando por Luerces, Coria y Pravia termine en Cullidero; y conformandose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. señor: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion el Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de esta provincia al Juz. de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar al Ayuntamiento de Becerril por haber cometido la espulsion de un vecino del pueblo, convalencia de virreyes, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juz. de primera instancia de Colmenar Viejo pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Becerril.»

Resulta de los antecedentes: Que en 19 de enero de 1859 se presentó al espresado Juz. An. Tolo, muger de Vicente Garcia, manifestando que su marido y una niña de años habían tenido viruelas en Colmenar Viejo, despues de lo cual, cuando ya estaban curados, se trasladaron el 1.º á Becerril, de don la son vecinos; que el dia 17 les previno el Alcalde desalojaren el pueblo, para lo cual envió una pareja de Guardia civil, dandoles media hora de término para verificarlo, dejando por consiguiente abandonada su casa;

Formose sumaria en virtud de esta denuncia, y el Ayuntamiento de Becerril informo: que habiendose presentado en el pueblo con las viruelas todavía frescas Vicente Garcia y su hija, algunos vecinos del pueblo se presentaron al Ayuntamiento para que les prohibiera el andar por la calle, mediante a que se habia tomado esta providencia con los que las habian tenido en el pueblo hasta que el cirujano les habia dado de alta; que reconocidos por el cirujano, dijo que la viruela estaba en estado de contagiar al pueblo si salian de su casa, por cuyo motivo fue el Ayuntamiento a ver a Garcia y le ordeno no saliese en ocho o diez dias, a lo que contesto que saldría cuando le pareciera, lo que verifico, por cuya desobediencia fue preciso valerse de la Guardia civil, que el Ayuntamiento no obligo al matrimonio a que cerrase la casa, llegando hasta ofrecer al enfermo socorrerle a él y a su familia hasta que el cirujano le mandara salir.

Varios testigos y el facultativo del pueblo declararon conforme con lo espuesto por el Ayuntamiento. El facultativo de Colmenar Viejo que asistió a Vicente Garcia y a su hija dijo que cuando les dio de alta estaba la viruela en su período de desecacion, y por consiguiente no era de temer el contagio. Los guardias civiles citados declararon que en efecto habian acompañado al Alcalde é individuos de Ayuntamiento a casa de Vicente Garcia; que manifestó dicha Autoridad a la mujer de este la conveniencia de que saliesen de Becerril su marido y su hija, a lo que no opuso resistencia, sin que tuvieran que hacer uso de la fuerza para nada.

El Promotor fiscal propuso al Juez que se inhibiese del conocimiento del asunto y se remitiese las diligencias al Gobernador de la

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Don Dionisio Silva Villaronte, Doctor en jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por segunda vez a don Francisco de Paula Sanchez, vecino que fué de esta poblacion, abogado de los tribunales del reino, y que residió últimamente en Madrid, para que en el término de nueve dias, a contar desde la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, a contestar a los cargos que le resultan en causa que contra él y otros sigo por calumnia; en el concepto que si se presenta se le oirá y administrará justicia, y no presentándose se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y le pararán los perjuicios a que haya lugar. Dado en Sevilla a 12 de julio de 1859.

—Doctor Dionisio Silva Villaronte.—P. M. de S. S., Licenciado José Maria de Torres, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de

beldia, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta audiencia, y le pararán los perjuicios a que haya lugar. Dado en Sevilla a 12 de julio de 1859. —Doctor Dionisio Silva Villaronte.—P. M. de S. S., Licenciado José Maria de Torres, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza a Antonio Tapetado y Muñoz (a) Colina, natural de Consuegra, vecino de Aravaca, casado, ornadero, de 28 años, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado a ser notificado y oír la sentencia dictada en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por lesiones en quimera a Nemesio Aparicio, en la mañana del 28 de marzo último; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 10 de mayo de 1859.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza a Antonio Tapetado y Muñoz (a) Colina, natural de Consuegra, vecino de Aravaca, casado, ornadero, de 28 años, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado a ser notificado y oír la sentencia dictada en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por lesiones en quimera a Nemesio Aparicio, en la mañana del 28 de marzo último; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 10 de mayo de 1859.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Licenciado don Antonio Maria Ortega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza a Antonio Tapetado y Muñoz (a) Colina, natural de Consuegra, vecino de Aravaca, casado, ornadero, de 28 años, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado a ser notificado y oír la sentencia dictada en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por lesiones en quimera a Nemesio Aparicio, en la mañana del 28 de marzo último; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero a 10 de mayo de 1859.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel taladrado de documentos de vigilancia, Aduanas, y de Pagares de Bienes Nacionales existentes en estos almacenes como sobrantes de las provincias, de años anteriores.

1.ª Se enagenan en pública subasta los documentos de vigilancia, Aduanas y de Pagares de Bienes Nacionales que, taladrados, existen en estos almacenes como sobrantes de las provincias en años anteriores, y cuyo peso se calcula aproximadamente en 1320 arrobas.

2.ª La subasta se verificará en once lotes de 120 arrobas cada uno, y para evitar preferencias en la calidad del papel se distribuirá este por partes proporcionales de cada clase entre los postores a quienes se adjudiquen los lotes. Como las 1320 arrobas que se fijan no es mas que un cálculo aproximado si resultase ser el número mayor ó menor, se hará un prorrateo entre los once lotes, conformándose cada licitador con la cantidad que en la distribución le toque.

3.ª El tipo de 10 rs. arroba es el que se fija a la alza, y para entrar en licitacion será requisito indispensable haber entregado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 200 rs. por cada lote, sin cuya circunstancia será nula toda proposicion.

4.ª Concluido que sea el remate, se devolverá a cada licitador la carta de pago del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a

reales a que asciende, a razon de 200 reales cada lote, segun carta de pago adjunta. Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante, por haber espirado e término de la contrata, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés,

partido judicial de Chinchon, a ocho leguas de Madrid, en la carretera general de Valencia, dotada con 5000 rs., satisfechos por mensualidades vencidas, ó cuando mas por trimestres con toda puntualidad; percibiendo ademas el facultativo, 10 rs. por cada parto que asistiese, y un real 50 céntimos por cada día del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

10. El acto de la subasta dará principio a las doce del día, recibiendo entonces las proposiciones que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, adjudicándose el remate a las mas beneficiosas para la Hacienda.

11. La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobacion superior.

Madrid 16 de julio de 1859.—El Administrador, Evaristo Gonzalez.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de que vive calle de número que vive calle de número

enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta número fecha de para la venta en pública subasta de 1320 arrobas de papel inútil taladrado existente en la fabrica del sello, cuya venta se verifica en once lotes de 120 arrobas cada uno, se conforma en tomar a su cargo lotes de dicho papel al precio de reales cada arroba habiendo hecho la entrega en la caja general de depósitos de la cantidad de reales a que asciende, a razon de 200 reales cada lote, segun carta de pago adjunta. Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante, por haber espirado e término de la contrata, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés,

partido judicial de Chinchon, a ocho leguas de Madrid, en la carretera general de Valencia, dotada con 5000 rs., satisfechos por mensualidades vencidas, ó cuando mas por trimestres con toda puntualidad; percibiendo ademas el facultativo, 10 rs. por cada parto que asistiese, y un real 50 céntimos por cada día del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

viruela en su período de desecacion, y por consiguiente no era de temer el contagio. Los guardias civiles citados declararon que en efecto habian acompañado al Alcalde é individuos de Ayuntamiento a casa de Vicente Garcia; que manifestó dicha Autoridad a la mujer de este la conveniencia de que saliesen de Becerril su marido y su hija, a lo que no opuso resistencia, sin que tuvieran que hacer uso de la fuerza para nada.

El Promotor fiscal propuso al Juez que se inhibiese del conocimiento del asunto y se remitiese las diligencias al Gobernador de la

Se halla vacante, por haber espirado e término de la contrata, la plaza de cirujano titular de la villa de Villarejo de Salvanés,

partido judicial de Chinchon, a ocho leguas de Madrid, en la carretera general de Valencia, dotada con 5000 rs., satisfechos por mensualidades vencidas, ó cuando mas por trimestres con toda puntualidad; percibiendo ademas el facultativo, 10 rs. por cada parto que asistiese, y un real 50 céntimos por cada día del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

del depósito, quedando tan solo en fianza la del rematante, que tambien le será devuelta tan pronto como haya cumplido con las condiciones de este pliego.

5.ª Quedan obligados los rematantes a satisfacer el importe del papel en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la contrata, en cuyo plazo han de sacar dicho papel de la fabrica, previa la presentacion de la carta de pago.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los privilegios particulares, obliganlose los rematantes al abono del papel dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, y a responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento

